

Memorandum de Entendimiento para Establecer el Comité Trilateral Canadá / México / Estados Unidos para la Conservación y Manejo de la Vida Silvestre y Ecosistemas

No.se.publicó.en.el.DOF

La Agencia de Protección Ambiental de Canadá, a través del Servicio de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de los Estados Unidos Mexicanos (SEMARNAP), a través de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos, subsecuentemente denominados "las Parte",

DESEANDO facilitar la conservación de las especies y de los ecosistemas de los cuales éstas dependen;

CONSIDERANDO que los gobiernos de Canadá, México y los Estados Unidos, han celebrado varios tratados y convenciones de cooperación bilaterales, trilaterales y/o multilaterales relativos a la conservación de especies y de los ecosistemas de los cuales éstas dependen, entre los que se incluyen pero no están limitados a los siguientes:

- a) 1916 Convención entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña para la Protección de Aves Migratorias.
- b) 1936 Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos, de América para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos.
- c) 1940 Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas.
Escénicas Naturales de los Países de América.
- d) 1971 Convención sobre Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- e) 1973 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flor y Fauna Silvestres.
- f) 1992 Convenio Sobre la Diversidad Biológica
- g) 1993 Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.

CONSIDERANDO que varios instrumentos han sido creados para facilitar la cooperación entre las entidades nacionales relativa a la conservación de especies y ecosistemas de los cuales dependen, incluyendo aquellos que, con precedencia a este Memorandum de Entendimiento, establecen los siguientes comités:

- a) el Comité Conjunto México-Estados Unidos para la Conservación de la Vida Silvestre y de las Plantas, creado en 1975 mediante un acuerdo interinstitucional (revisado en 1984) para facilitar la cooperación entre la actual Dirección General de Conservación y Aprovechamiento Ecológico de México (antes en SEDUE y SEDESOL), y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (Departamento de Interior); y
- b) el Comité Tripartita para la Conservación de Aves Migratorias y sus Hábitats, creado en 1988 mediante un Memorandum de Entendimiento entre el Servicio de Vida Silvestre de Canadá (Ministerio de Medio Ambiente de Canadá), la actual Dirección General de Conservación y Aprovechamiento Ecológico de México (SEMARNAP), y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos, (Departamento de

Interior);

AFIRMANDO que el establecimiento de un Comité Trilateral para la Conservación y manejo de la Vida Silvestre y Ecosistemas, sustituirá los dos Comités antes mencionados con el propósito de facilitar la coordinación efectiva y eficiente de esas mismas actividades de cooperación;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO I.

PROPÓSITO

Para facilitar y mejorar la coordinación, cooperación, y el desarrollo de asociaciones entre las entidades de vida silvestre de los tres países, y con otras entidades asociadas e interesadas, en lo que se refiere a proyectos y programas para la conservación y manejo de vida silvestre, plantas, diversidad biológica y ecosistemas de interés mutuo, las Partes establecen el Comité Trilateral Canadá/México/Estados Unidos para, la Conservación y Manejo de la Vida Silvestre y Ecosistemas, en adelante denominado "Comité Trilateral". Se entenderá por proyectos y programas de conservación aquellos que incluyan aspectos de investigación científica, aplicación de la ley, protección, uso sustentable y cualquier otro aspecto vinculado al citado propósito.

ARTICULO II.

ORGANIZACIÓN

1.-El Comité Trilateral estará constituido por los siguientes miembros:

- a) el Director General del Servicio de Vida Silvestre de Canadá;
- b) el Jefe de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca; y
- c) el Director del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos.

2. Cada miembro designará un contacto organizacional.

3. El Comité Trilateral se reunirá una vez al año. Estas reuniones se organizarán de forma rotativa por cada una de las Partes signatarias de este Memorándum de Entendimiento. Se podrá convocar a reuniones especiales de los miembros; o de su personal de apoyo, Según sea necesario.

4.-El Comité Trilateral podrá crear subcomités o grupos de trabajo con el propósito de dar asesoramiento a programas o proyectos específicos.

5. El Comité Trilateral podrá invitar representantes de otras, entidades, organizaciones gubernamentales e individuos a participar en sus deliberaciones, y según sea facilitará la cooperación con dichas entidades.

ARTICULO III.

FUNCIONES

1. El Comité Trilateral tendrá las siguientes funciones:

a) instrumentará este Memorándum de Entendimiento de acuerdo a los tratados y convenciones internacionales citados en el preámbulo, y en armonía con el Plan de Manejo para las Aves Acuáticas de Norteamérica (revisado en 1994), las leyes federales, estatales, municipales y locales y las prioridades de conservación de cada país.

b) desarrollará, instrumentará, revisará y coordinará proyectos y programas específicos de conservación; e

c) integrará sus proyectos y programas a las prioridades de conservación del país donde se ejecuten dichos proyectos y programas.

d) cualquier otra que las Partes pudieran acordar.

ARTICULO IV.

OPERACIÓN

1. Las decisiones se tomarán mediante el consenso del Jefe de la Unidad Coordinadora y Directores o sus representantes designados.

2. Una agenda preliminar deberá ser preparada y distribuida por el contacto organizacional del país anfitrión, por lo menos cuatro semanas antes de la reunión.

3. Se le dará seguimiento cabal y oportuno a los proyectos y programas acordados en la Reunión Anual del Comité Trilateral.

4. El Contacto Organizacional de la entidad anfitrión preparará y distribuirá, las minutas de la reunión en un plazo de dos semanas siguientes a la misma.

5. Los Contactos Organizacionales coordinarán la instrumentación de los programas y proyectos cooperativos en los tres países.

6. Las actividades que se ejecuten bajo este Memorándum de Entendimiento quedan sujetas a la disponibilidad de fondos y otros recursos relevantes disponibles a cada Director y Jefe de la Unidad Coordinadora, y sujetas a las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países.

ARTICULO V.

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración a menos que cualquiera de las Partes, decida denunciarlos mediante notificación escrita dirigida a las Otras, con tres meses de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado.

2. La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las acciones de Cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

3. El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

Hecho en la Ciudad de Oaxaca, a los nueve días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y seis, en tres ejemplares originales, en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de ellos igualmente auténticos.

Por la Agencia de Protección al Ambiente de Canadá,
David Brackett
Director General

Por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de los Estados Unidos Mexicanos
Jose Luis Samaniego Leyva
Jefe de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales

Por el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos
John Rogers
Director

Servicio de Vida Silvestre y Pesca, de México